

CONDICIONES SANITARIAS Y REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 50 EDICIÓN DE SEPOR

CONDICIONES SANITARIAS

- 1.-Deberán realizarse los movimientos de animales previa autorización expresa de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Unidad Veterinaria de Lorca. Podrá remitirse vía FAX al número siguiente: 968467357.
- 2.-Todos los animales deberán estar amparados por la correspondiente documentación sanitaria, donde se constatará inexcusablemente la identificación individual de cada uno, cuando proceda.
- 3- Certificación de la limpieza y desinfección del vehículo de transporte de los animales.
- 4- El transportista, el medio de transporte y su cuidador estarán autorizadas con arreglo al Reglamento 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y el Real Decreto 542/2016 de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.

REQUISITOS ZOOSANITARIOS

I.- GANADO PORCINO

A.- DE TIPO ZOOTÉCNICO:

- 1.- Los reproductores habrán de estar inscritos en el libro genealógico correspondiente y/o participar de un programa de hibridación debidamente homologado.
- 2.- Edad de las hembras comprendida entre cuatro y doce meses.
- 3.- Identificación individual en cada animal, además de la identificación oficial, en caso de reproductores.
- 4.- Procedencia de granjas de selección y/o multiplicación, siendo posible la excepción en el caso de que los porcinos procedan de granjas de razas autóctonas o en peligro de extinción.
- 5.- En el caso de que los porcinos que concurran a la feria sean animales de cebo y de razas de capa blanca, el destino posterior de los mismos será el sacrificio en Matadero.

B.- DE TIPO SANITARIO:

- 1.- Procedencia de granja calificada sanitariamente, Indemne u Oficialmente Indemne de Aujeszky (explotaciones A3 o A4).
- 2.- Los animales no deben presentar síntomas de enfermedad infecto-contagiosa o Parasitaria.

3.- Control serológico negativo de Enfermedad Vesicular Porcina, y Enfermedad de Aujeszky, para cada lote de reproductores del mismo origen en los treinta días previos al embarque.

4.- Desparasitación interna y externa de cada animal, igualmente en los 15 días anteriores a la celebración de la feria.

5.- Vacunación de los mismos conforme al Real Decreto 360/2009 de 23 de marzo, en materia de lucha contra la enfermedad de Aujeszky en su caso (A3). La fecha de vacunación debe quedar reflejada en la correspondiente documentación sanitaria.

6.- Ante posibles cambios en la situación sanitaria, podrán ser exigidas nuevas condiciones que complementen las ya indicadas. En todo caso la concurrencia del ganado al certamen siempre quedará condicionada a las disposiciones legales en materia de sanidad animal.

II.- GANADO BOVINO

1.- Todos los bovinos que concurren a la feria, independientemente de su edad y aptitud, deberán proceder de explotaciones Oficialmente Indemne frente a Brucelosis y Tuberculosis (B4 y T3), y cuando proceda, se realizarán pruebas de control de las mismas en los treinta días previos al embarque con resultado negativo.

2.- Desparasitación interna y externa de cada animal en los 15 días anteriores a la celebración de la feria como máximo.

3.- Cumplimiento de la Orden AAA/107/2016 de 2 de febrero, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

4.- En dependencia de posibles cambios en la situación sanitaria, podrán ser exigidas nuevas condiciones que complementen las ya indicadas. En todo caso la concurrencia del ganado al certamen siempre quedará condicionada a lo que dispongan las normas legales vigentes en materia de sanidad animal

III.- GANADO OVINO-CAPRINO

1.- Todos los ovinos y caprinos que concurren a la feria deberán proceder de explotaciones Indemnes u Oficialmente Indemnes de Brucelosis, y además habrán sido sometidos, con resultados negativos, a las pruebas diagnósticas para la detección de Brucelosis en los 30 días anteriores a la Feria.

2.- Los caprinos deberán, proceder de explotaciones Calificadas como T3 (libres de tuberculosis), además los animales mayores de seis semanas, habrán sido sometidos, con resultados negativos, a las pruebas diagnósticas para la detección de Tuberculosis en los 30 días anteriores a la Feria.

- 3.- Cumplimiento de la, de 14 de julio, por Orden AAA/107/2016 de 2 de febrero la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.
- 4.- Desparasitación interna y externa de cada animal en los 15 días anteriores a la celebración de la feria como máximo.
- 5.- En dependencia de posibles cambios en la situación sanitaria, podrán ser exigidas nuevas condiciones que complementen las ya indicadas. En todo caso la concurrencia del ganado al certamen siempre quedará condicionada a lo que dispongan las normas legales vigentes en materia de sanidad animal.

IV.- ANIMALES PROCEDENTES DE NUCLEOS ZOOLOGICOS

- 1.- Los núcleos zoológicos de donde procedan deberán estar autorizados y registrados según la Orden de 28 de julio de 1980.
- 2.- Los animales deberán ir acompañados de la documentación sanitaria de traslado donde se reflejará las especies y número de animales que van a asistir a dicha Exposición, así como su identificación.
- 3.- Deberán presentar buenas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal.
- 4.- Deben ser aptos para el transporte.
- 5.- Deberán, tener alojamientos adecuados a sus necesidades etológicas y en la Exposición no podrán tener contacto directo con el público (estarán a una distancia que impida que puedan ser tocados).